

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 100-03-10-01-0544 del 18 de abril de 2018, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, a través del señor **ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.581.752 de Envigado - Antioquia, en calidad de representante legal suplente, mediante comunicación radicada con el No 200-34-01.58-1387 del 07 de marzo de 2018, solicitó **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola en cantidad de 3.0 l/s, para la producción de banano a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 7°50'56.5" W: 76°38'58.8", en beneficio del predio denominado **FINCA CANAIMA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-33100; N° 008-32314; N° 008-33911; N° 008-37598, localizado en la vereda Churido, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, canceló mediante Comprobante de Ingreso N° 2151, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 584.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$70.100) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0038-2018 Del 12 de enero de 2018..

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

(...)

b. Por concesión;

(...)".

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de otorgamiento de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola en cantidad de 3.0 l/s, para la producción de banano a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 7°50'56.5" W: 76°38'58.8", en beneficio del predio denominado **FINCA CANAIMA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-33100; N° 008-32314; N° 008-33911; N° 008-37598, localizado en la vereda Churido, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, propietaria de dicho predio.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **N° 200165101-0209/18**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Apartadó.



Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Alexander Páramo Valencia 	03 de agosto de 2018

Expediente 200165101-0209/18

Fijado hoy ____/____/____ Firma_____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma_____

